

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 222.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuela Santayana, cuyas señas se insertan á continuacion, natural de la Colera del Prado, en el Ayuntamiento de Sobá, que se fugó de la casa paterna el 20 de Julio último; y en caso de ser habida la remitan á disposicion del Alcalde de dicho Ayuntamiento. Santander Agosto 20 de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

SEÑAS.

Edad 17 años, estatura regular, robusta, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, cara redonda y abultada, color bueno, una cicatriz sobre una ceja; viste chaqueta y saya de mahon azul liso, zagalejo encarnado viejo, pañuelo al cuello de color de ceniza y calza zapatos.

CIRCULAR NUMERO 223.

Don Juan Antonio Diez y D. Miguel Fernandez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José Gordon Martinez, D. Manuel Gutierrez Cano, D. Juan Barquin Ortiz y D. Pedro de Isa Gomez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ramales, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Angel Severo Ruiz Lopez y D. Antonio de la Muela Mirones, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castañeda, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Antonio Solana Sobaler, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa Cruz de Bezana, para trasladarse á la Habana.

D. José Antonio de Osorio Herrera, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Habana.

D. José Sainz Trueba, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Selaya, para trasladarse á Méjico.

D. Manuel Fraile, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reocin, para trasladarse á la Habana.

D. Pio Sanchez y Sanchez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Val de San Vicente, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 22 de Agosto de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

Por la Junta general de Estadística, con fecha 14 del actual, se me dice lo siguiente:

«Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año de 1860, se llama á examen para proveer la plaza de Auxiliar de la Seccion de Estadística de la provincia de Murcia, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos articulos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solici-

tud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingresar en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Articulos de la instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la Oficina, conforme vayan presentándose, á los

aspirantes que reunan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el artículo 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado en la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado. En el término de una hora y media.

4.º En el extracto de un expediente. Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 14 de Agosto de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Lo que se inserta en el Boletín oficial

de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 12 de Junio de 1860, para llevar á efecto el Real decreto de 1.º del mismo mes, á fin de que los que aspiren á dicha plaza dirijan sus solicitudes por mi conducto en la forma y dentro del término que se marca al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística. Santander 21 de Agosto de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 66,000 resmas de papel floretón que las Fábricas de tabacos del reino necesitan para envolver los atados de cigarros que elaboren desde 1.º de Enero de 1863, hasta 31 de Diciembre de

1865, exceptuando la de Sevilla, en que por hallarse contratado dicho artículo hasta fin del año 1863 empezará á regir el actual desde 1.º de Enero de 1864. Además del número de resmas expresado, se contrata también hasta un máximo de otras 22,000 de que se hará uso si las necesidades de las Fábricas lo exigen.

1.º El papel debe ser elaborado en las fábricas del reino, con exclusion del llamado continuo: cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso limpio de cuatro kilogramos, y las dimensiones de cada pliego serán de 533 milímetros de ancho por 373 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en esta oficina general desde el día en que se anuncie la subasta hasta el señalado para celebrarla.

2.º Con objeto de facilitar el reconocimiento y distribucion del papel en los establecimientos á cuyo uso se destina, deberá entregar el contratista todas las resmas que se contratan divididas en manos de 50 pliegos, bien sea

por medio de una tira de papel ó con un hilo que impida confundirlas.

3.º Las 66,000 resmas de papel floretón que el rematante debe facilitar en todo el tiempo de la duracion del contrato las entregará en las Fábricas de tabacos en la siguiente proporcion:

| | Número de resmas. |
|--------------------------|-------------------|
| En la Fábrica de Madrid. | 8.500 |
| En la de Valencia..... | 13.000 |
| En la de Alicante..... | 12.000 |
| En la de Cádiz..... | 4.000 |
| En la de Sevilla..... | 8.500 |
| En la de Gijón..... | 5.000 |
| En la de Santander..... | 5.000 |
| En la de la Coruña..... | 10.000 |
| Total..... | 66.000 |

4.º El contratista hará efectivas las entregas del papel de que hablan las condiciones anteriores facilitando á cada Fábrica el que le corresponda, sin previo pedido, en las épocas y cantidades siguientes:

| FÁBRICAS. | AÑO DE 1863. | | | | AÑO DE 1864. | | | | AÑO DE 1865. | | | |
|---------------------------|------------------|-----------------|----------------------|-------------------------|------------------|-----------------|----------------------|-------------------------|------------------|-----------------|----------------------|-------------------------|
| | En 1.º de Enero. | En 1.º de Mayo. | En 1.º de Setiembre. | Total número de resmas. | En 1.º de Enero. | En 1.º de Mayo. | En 1.º de Setiembre. | Total número de resmas. | En 1.º de Enero. | En 1.º de Mayo. | En 1.º de Setiembre. | Total número de resmas. |
| Madrid..... | 943 | 943 | 944 | 2.830 | 945 | 945 | 944 | 2.830 | 943 | 945 | 954 | 2.840 |
| Valencia..... | 1.443 | 1.443 | 1.444 | 4.330 | 1.443 | 1.443 | 1.444 | 4.330 | 1.443 | 1.443 | 1.454 | 4.340 |
| Alicante..... | 1.333 | 1.333 | 1.334 | 4.000 | 1.333 | 1.333 | 1.334 | 4.000 | 1.333 | 1.333 | 1.334 | 4.000 |
| Cádiz..... | 443 | 443 | 444 | 1.330 | 443 | 443 | 444 | 1.330 | 443 | 443 | 454 | 1.340 |
| Sevilla..... | .. | .. | .. | .. | 1.416 | 1.417 | 1.417 | 4.250 | 1.416 | 1.417 | 1.417 | 4.250 |
| Gijón..... | 553 | 553 | 554 | 1.660 | 553 | 553 | 554 | 1.660 | 560 | 560 | 560 | 1.680 |
| Santander..... | 553 | 553 | 554 | 1.660 | 553 | 553 | 554 | 1.660 | 560 | 560 | 560 | 1.680 |
| Coruña..... | 1.110 | 1.110 | 1.110 | 3.330 | 1.110 | 1.110 | 1.110 | 3.330 | 1.115 | 1.113 | 1.114 | 3.340 |
| Total de entregas. | 6.378 | 6.378 | 6.384 | 19.140 | 7.794 | 7.795 | 7.801 | 23.390 | 7.811 | 7.812 | 7.847 | 23.470 |

arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. El importe de las resmas que entregue el contratista le será satisfecho por las depositarias de las Fábricas dentro del mes siguiente al en que se efectúen las entregas, previa su liquidacion por las Contadurias de dichos establecimientos, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos.

18. Aprobado que sea el remate, el contratista afianzará su cumplimiento con 30,000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyo ingreso efectuará en la Caja general de Depósitos en los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, y además 5,150 resmas de papel floretón que reunan las condiciones estipuladas en este pliego, entregándolas á las Fábricas dentro del plazo improrrogable de un mes, á contar desde la fecha en que se le notifique dicha aprobacion, sujetándose á la siguiente distribucion:

| | Número de resmas. |
|-------------------|-------------------|
| Madrid..... | 600 |
| Valencia..... | 1.000 |
| Alicante..... | 900 |
| Cádiz..... | 250 |
| Sevilla..... | 900 |
| Gijón..... | 400 |
| Santander..... | 400 |
| Coruña..... | 700 |
| Total..... | 5.150 |

19. Cada Fábrica aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que deba satisfacer el contratista las resmas que reciba en concepto de fianza si al llegar dicha época no resulta responsabilidad alguna contra el mismo; y se le devolverá la cantidad que constituye su fianza en metálico, previos los certificados de solvencia que deberán expedir las Fábricas al finalizar el contrato.

20. La subasta se verificará el dia 30 de Setiembre del corriente año, á las tres de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

21. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

22. En el expresado dia 30 de Setiembre próximo, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, ante las personas que constituyen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion, numerándose dichos pliegos por el orden con que fuesen entregados. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentarse previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 30,000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos que se hallan establecidos, devolviéndose estos documentos á los interesados al terminar la subasta, excepto el que corresponda al rematante, que se reservará hasta que afiance el cumplimiento de su compromiso. Además deberá presentar poder en forma legal el que licitase á nombre de otro, y el rematante quedará sujeto á todas las condiciones de este pliego sin reserva de ninguna especie; entendiéndose que renuncia to-

5.º Además de las resmas de que trata la condicion 3.ª el contratista se obliga á facilitar á cada Fábrica por cuenta del máximo de 22,000 que sobre aquellas se contratan las cantidades que la Direccion general designe y le reclame con 15 dias de anticipacion.

6.º Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren sobre el artículo que se contrata, serán de cuenta del rematante.

7.º Al presentar el contratista en cada Fábrica las resmas de papel que deba entregar se procederá á su reconocimiento por el Administrador Jefe, en union del Contador y del Inspector de labores; y una vez admitidas las que reunan todos los requisitos estipulados, quedará el contratista libre de responsabilidad respecto de las que se le hubieren admitido.

8.º El contratista en el acto de concluirse el reconocimiento extraerá las resmas que se declaran inadmisibles y presentará otras en equivalencia que reunan las condiciones del contrato en el término de tercero dia.

9.º Todas las tablas, cuerdas y arpilleras, ó cualquier otro enfiarde de los tercios de papel que entregue el rematante, quedarán en las Fábricas á beneficio de la Hacienda.

10. Si dentro del plazo que fijan las condiciones 4.ª y 5.ª no entregase el contratista el número de resmas que corresponda á cada establecimiento, el Jefe de la Fábrica en que ocurra la omision dispondrá la compra de las que faltan para el completo del pedido interviniedo estas compras el Contador del establecimiento y el contratista ó su

representante, en virtud de aviso que al efecto deberá dársele por si quisiere presenciárselas; pero ya renuncie ó haga uso de esta facultad, quedará obligado á satisfacer el aumento de precio que resulte en el servicio y los gastos que puedan ocurrir.

11. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se requerirá al contratista al pago de las diferencias de precio que resulten en las compras, cuyas diferencias ha de satisfacer en el término de 15 dias; y si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria que deberá reponer en el término de otros 15 dias, procediéndose en otro caso contra él administrativamente por la via de apremio conforme lo dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si por cualquier motivo el contratista abandonase el servicio, se hará por cuenta del mismo en la forma que expresan las dos condiciones anteriores, y se procederá á celebrar nueva subasta, quedando obligado á satisfacer el aumento de precio á que se compre el papel mientras se formaliza nuevo contrato, como tambien la diferencia que resulte entre el precio de su remate y el de la nueva subasta durante el tiempo á que se extiende su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza y los bienes necesarios que se embargarán al contratista segun lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

13. Cuando por alguna de las causas previstas en las condiciones anteriores se hiciesen compras por cuenta del rematante á menor precio que el de contrato, no tendrá derecho á reclamar que

se le abone cantidad alguna por este concepto.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se someterá el contratista á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, siempre que no estuviere conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

16. El interesado á cuyo favor quede este servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de copia y demás que se originen. Si dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administracion en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con

dos los fueros ó privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real, por letra y de ningun modo en guarismos.

23. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

24. El precio máximo á que la Hacienda ha de pagar cada resma del papel que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, lo designará el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas, cuyo pliego se abrirá, publicándose su contenido despues que lo hayan sido las proposiciones presentadas por los licitadores.

25. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el tipo señalado por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

26. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo de la subasta, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiere presentado.

27. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo que sirva para la subasta, y las que no se encuentren exactamente arregladas al formulario de este pliego.

Madrid 10 de Mayo de 1862.—José Maria de Ossorno.

Modelo de proposicion.

D. N....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente á surtir de papel floretón á las Fábricas de tabacos del reino en los años de 1863, 1864 y 1865, se comprometo á entregar 66,000 resmas de la expresada clase de papel con sujecion á las condiciones del pliego de subasta, y ademas hasta un maximum de otras 22,000 resmas si se le reclamasen en el tiempo del contrato, facilitando cada resma al precio de..... reales y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

El Intendente militar del Distrito de Burgos.

Hago saber: que no habiendo causado efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 12 del actual para contratar el suministro de provisiones á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y de tránsito por la plaza de Santander desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1863, se convoca á segunda licitacion con sujecion al pliego general de condiciones aprobado en Real orden del 8 de Agosto de 1850, y adiciones y modificaciones introducidas en el mismo por otras Reales órdenes posteriores, y bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será tambien simultánea y tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra de la plaza de Santander el 29 del pre-

sente mes de Agosto, á las doce de su mañana, conforme á las bases y demas que se consignan en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en las referidas dependencias.

2.ª A las indicadas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo de haber depositado en la Caja de la Tesoreria de Burgos ó Santander la cantidad de 3.000 rs. vellon.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna verificado esto ni podrán retirarse las que estén presentadas; no siendo tampoco admisibles las que sean superiores á los precios limites marcados en sus resultados totales ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demas reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª El precio limite para esta subasta se anunciará con la oportunidad debida para que llegue á conocimiento de los licitadores con la anticipacion que corresponda.

5.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del suministro; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, y ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

6.ª El remate no causará efecto hasta que recaiga la superior aprobacion.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se adjudique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la aprobacion ya citada.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en la subasta, con el objeto de que puedan dar las esplicaciones que se necesiten, y en su caso aceptar ó firmar el acta de remate.

Burgos 15 de Agosto de 1862.—P. I., el Subintendente militar, Ignacio Togados.—El Secretario, Nicanor Guerra.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Dario del Alcázar.

Escuela normal elemental de Santander.

El dia 1.º del próximo mes de Setiembre se abrirá en este establecimiento la matricula correspondiente al año académico de 1862 al 63 y quedará definitivamente cerrada el dia 14 del mismo á las doce de la noche.

Los aspirantes deberán presentar en la Secretaría de la Escuela los documentos siguientes:

1.º Solicitud en papel del sello 9.º firmada por el interesado y dirigida al Director de la Escuela, en que exprese su nombre y apellidos paterno y materno, edad, pueblo y provincia de su naturaleza.

A continuacion ó en papel separado la autorizacion del padre ó tutor para seguir la carrera del magisterio.

2.º Partida de bautismo, teniendo entendido que no puede ser admitido el que no tenga 17 años cumplidos ó pase de 25.

3.º Certificacion de buena conducta, tanto moral como religiosa, expedida por el Alcalde y Cura párroco.

4.º Certificacion de un Facultativo en que se acredite que el interesado no padece enfermedad contagiosa. Tampoco se admitirá al que tenga algun defecto corporal que le inhabilite para dedicarse á la enseñanza.

La matricula será personal, y á su admision precederá un exámen sobre las materias que comprende el programa de la enseñanza elemental de niños, no admitiéndose al que carezca de los conocimientos necesarios.

Los que fueren aprobados en el exámen de ingreso abonarán 80 rs. por derechos de matricula, la mitad, al tiempo de matricularse y la otra mitad en el próximo mes de Febrero. Los no aprobados podrán recojer, bajo recibo, los documentos que acompañaban á su solicitud al tiempo de inscribirse.

Las clases darán principio cerrada que sea la matricula y terminados los exámenes de ingreso.

Durante la época de la matricula estará abierta la Secretaria de esta Escuela todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde, y hasta las doce el citado dia 14, á cuya hora quedará definitivamente cerrada la matricula.

Santander 19 de Agosto de 1862.—El Secretario, José Maria Rojí.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander.

SECRETARIA.

La matricula de todas las enseñanzas de este Instituto estará abierta desde el dia 1.º de Setiembre próximo hasta el 15 inclusive del mismo mes.

Para ingresar por primera vez en la segunda enseñanza se requiere:

1.º Acreditar con la partida de bautismo que tiene el interesado diez años cumplidos, la cual acompañará á una exposicion dirigida al Sr. Director del Establecimiento, en solicitud del exámen de primera enseñanza, que debe preceder á la matricula.

2.º Ser aprobado en este exámen, que versará especialmente sobre la lectura, escritura, ortografia y las cuatro reglas de cuentas. Pagará el alumno 20 reales por derechos de dicho exámen.

Presentarán todos los alumnos en la Secretaria una papeleta, arreglada al modelo adjunto, en que, bajo su firma, expresen las asignaturas del año que van á estudiar, pudiendo ser estas menos de las que estén señaladas para cada uno.

Esta papeleta deberá tambien estar firmada por el padre, tutor ó encargado del alumno, y anotadas en ella las señas de la habitacion, que ocupan en la poblacion.

Los alumnos que procedan de otros Establecimientos acompañarán á la solicitud, que deberán dirigir tambien al Sr. Director, las certificaciones que acrediten las asignaturas que tienen probadas, y la papeleta de que trata el párrafo anterior.

Los alumnos que se inscriban en dos ó mas asignaturas de segunda enseñanza pagarán 120 rs. en dos plazos por derechos de matricula, y 60, si son de estudios de aplicacion al comercio. Por una sola asignatura abonarán 40 rs., y por la de dibujo lineal, de adorno y de figura 20.

La matricula de la clase de dibujo estará abierta todo el tiempo que duren las lecciones. Al principio de cada mes ingresarán en esta enseñanza los que lo hayan pretendido en el anterior, siempre que reunan las circunstancias prescritas para los que se matriculan por primera vez.

Los alumnos que quieran estudiar en enseñanza doméstica habrán precisamente de matricularse en el Instituto con las mismas formalidades que los demas, expresando en la instancia que se proponen hacer así los estudios, y designando en ella el Profesor que ha de enseñarles, el cual es indispensable esté debidamente autorizado. Estos alumnos satisfarán solamente 60 rs. por derechos de matricula; pero quedan obligados al pago de los otros 60, si pasan durante el curso á la enseñanza del Instituto, ó si estudian académicamente alguna de las asignaturas en que estén matriculados.

Para poder inscribirse en los estudios profesionales de náutica, necesitan ademas de los requisitos prescritos por regla general para los alumnos de segunda enseñanza, no bajar de catorce años de edad, ni pasar de diez y ocho; una certificacion de buena conducta dada por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio, otra de un facultativo en que acredite hallarse sano y robusto para las faenas del mar, y la fe de bautismo legalizada, si no nació en la capital. Los derechos de matricula de esta enseñanza son 100 rs., pagados en dos plazos en el papel creado al efecto, el primero al inscribirse, y el segundo á la mitad del curso.

En el colegio provincial de esta capital, reorganizado segun el Real decreto de 6 de Noviembre de 1861, queda tambien abierta la matricula desde este dia hasta el 16 de Setiembre.

Se admiten alumnos internos y medio pupilos bajo las condiciones siguientes:

1.ª Tener cumplidos siete años y no pasar de quince.

2.ª Estar vacunado y no padecer enfermedad contagiosa.

3.ª Satisfacer por trimestres anticipados la pension ó media pension, fijada, por ahora, en 3,000 rs. anuales la primera, y en 1,800 la segunda.

El padre ó encargado del aspirante á ingreso presentará, dentro del plazo se-

nalado para la matricula, la oportuna instancia, en la cual expondrá de dónde es natural y vecino, y su conformidad con las condiciones de pago, y demas reglas del colegio. Con la instancia se acompañará la partida de bautismo del aspirante, y la certificacion de médico.

Las prendas y efectos que para su uso han de traer los alumnos se determinarán en el reglamento interior del colegio.

Los alumnos, que ya pertenecian á él, no necesitan llenar formalidad alguna

de las exigidas en este anuncio. Si les faltasen algunas prendas, se les advertirá, despues que hayan ingresado en el colegio, las que deben ser, y lo demas necesario.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos prevenidos en el art. 130 del reglamento de segunda enseñanza, y en el de los colegios de fecha 6 de Noviembre de 1861.

Santander 14 de Agosto de 1862.—El Secretario, Francisco Maria Ganuza.

MODELO.

Instituto de Santander.

Curso de 1862 á 1863.

ASIGNATURAS. Don (nombre y dos apellidos) natural de (tal parte) provincia de... de (tantos) años de edad, solicita matricularse en las asignaturas que se expresan al margen, correspondientes á (tal año) de estudios generales de segunda enseñanza (ó de aplicacion al comercio, ó de dibujo) mediante el pago de los derechos marcados en el Reglamento.

Vive calle... número... piso...; y su fiador Don... calle de... núm... piso... Santander... de... de 186...

EL FIADOR:

EL ALUMNO:

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

La de niñas de Berastegui

2200 rs. anuales, casa y retribuciones. Municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Las de niños de Ermedes

2500 rs. anuales, casa y retribuciones. Municipales. 1750 rs. id. id. id. Idem.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Las de niñas de Alaejos

2534 rs. anuales, casa y 600 por retribuciones. Municipales. 1700 rs. id. y 500 por id. Idem. 1666 rs. id. y 240 por id. Idem. 1240 rs. id. id. y retbs. Idem. 1216 rs. id. id. id. Idem. 1188 rs. id. id. id. Idem. 1164 rs. id. id. id. Idem. 1100 rs. id. id. id. Idem. 1100 rs. id. id. id. Idem. 1100 rs. id. id. id. Idem. 1088 rs. id. id. id. Idem. 800 rs. id. id. id. Idem. 600 rs. id. id. id. Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito, á fin de que los Maestros que tengan los requisitos necesarios y aspiren á ellas dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que pertenezcan, dentro del término de un mes á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín.

Valladolid 6 de Agosto de 1862.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Pesaguero.

A los treinta dias desde la fecha en

que este anuncio se halle inserto en el Boletín oficial de esta provincia, desde las dos á las cuatro de la tarde, se subastarán en esta casa consistorial bajo mi presidencia 161 robles que han sido

señalados en los montes de Vendejo y Valdeprado, de este distrito municipal, á consecuencia de expediente promovido por D. Isidro Pinilla, vecino de Cangas de Tineo, en Asturias, en representacion de los Sres. Boix y compañía, del comercio de Madrid, bajo el tipo de 15,915 rs. 4 cénts. en que han sido justipreciados y con arreglo á las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que quieran enterarse de ellas. Pesaguero 29 de Julio de 1862.—Toribio Martinez.—P. S. M., Jacinto Galnares, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Riovaldeiguña.

A los 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la casa consistorial de este Ayuntamiento, de dos á cuatro de su tarde, bajo de mi presidencia, se rematarán en pública subasta tres carretadas de carbon, que han sido decomisadas por el guarda local de este distrito en 16 del actual. Lo que se anuncia al público á fin de que los que se interesen puedan concurrir á dicho acto, en el cual se les enterara de la tasacion y condiciones del remate. Riovaldeiguña y Agosto 17 de 1862.—El Alcalde, Luis Collantes.

Alcaldia constitucional de Bareyo.

En el pueblo de Ajo, de este distrito, y cargo del Alcalde pedáneo, se halla en custodia desde el dia 12 del corriente una vaca de 5 años de edad, ojos y bruces blancos, cornicorta y pina, coja del pié derecho, color de avellana clara, de cinco cuartas y media de altura, larga de vara, muy flaca, la cual anduvo bastante tiempo en el término de dicho pueblo haciendo daños. El que se considere su dueño puede pasar á recogerla en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio; transcurridos los cuales, se procederá á su venta en pública subasta, para que no se consuma su valor en gastos, lo que abonará su dueño siempre que se presente á recogerla antes de los quince dias marcados. Bareyo 18 de Agosto de 1862.—Por orden del Sr. Alcalde, Fidel Ruiz Fernandez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Ampuero.

En la villa de Ampuero, se halla en custodia una vaca hace mas de 40 dias, por haberla hallado en las mieses de la misma causando daño. Fué anunciada en el Boletín oficial número 89 del 23 de Julio último por término de 15 dias, y no habiéndose presentado persona alguna en su reclamacion y transcurrido con exceso dicho plazo, se anuncia por otros 12 dias, en la inteligencia que transcurridos que sean se procederá á su remate para evitar se consuma su valor. Las señas son las siguientes: edad sobre 4 años, sin señal de mano, color de avellana madura, por el lomo, traserá y pescuezo tanguo, astas blancas y un poco corvas. Ampuero 18 de Agosto de 1862.—Manuel de Ribas Pico.

Providencia judicial.

Don Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cándida de Camino Guerra, natural de Ojibar, fugada de la cárcel del partido de Entrambasaguas, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, comparezca en este Juzgado y oficio del autorizante á responder de los cargos que la resultan en la causa que contra la misma estoy formando, sobre tentativa de estafa de dinero y efectos, á Anselma Pierredonda y Cecilia Cabadas, en inteligencia que de presentarse se la oirá y administrará justicia, parándola en otro caso el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo he acordado en auto de once del presente mes. Dado en Laredo y Agosto 14 de 1862.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Antonio Pico Palacio.

Anuncios particulares.

PARA TRINIDAD Y CIENFUEGOS.

En los primeros dias del próximo mes de Setiembre, saldrá la fragata

PETRONILA,

su capitán D. Juan T. Ugarte. Admite pasajeros para ámbos puntos á quienes ofrece comodidad y buen trato. Se despacha en el muelle núm. 6 por D. Gabriel del Campo.

PARA LA HABANA.

Saldrá de Santander el 1.º de Octubre fijo (salvo fuerza insuperable) el vapor español

LA CUBANA,

al mando de su acreditado capitán Don Pascual de Larrazabal.

Admite carga á flete. Los pasajeros encontrarán el acostumbrado buen trato y todas las comodidades que puedan apetecer, tanto en sus espaciosas y elegantes cámaras como en sus desahogados entrepuentes.

Los precios de pasaje inclusa manutencion son:

Reales vellon 2.800 en cámara.

» 900 en soldado.

Para su ajnste pueden dirigirse á su armador D. A. de Gessler, Santander Muelle núm. 45 moderno, ó á su corredor Don Francisco de la Parte, Ribera núm. 5.

Se desea un Médico-cirujano para cubrir plaza en la corbeta Doña Sol, que saldrá de este puerto con destino al de la Habana del 25 de Agosto al 10 del próximo Setiembre. La persona que quiera ajustarse, bien por viage hasta la Habana ó bien por viage redondo, puede entenderse con los Sres. M. Peñaredonda y compañía, Santa Lucía, núm. 2.